

Julio 6 de 2020.

Señor
Juez Constitucional de tutela de la ciudad de Montería. (reparto).
Jueces administrativos.
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela contra persona privada y pública.

Accionado: **1) Universidad libre**, entidad de derecho privado.

RL. Jorge Orlando Alarcón Niño.

Iemail: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co, o

diego.fernandez.@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 8 # 5-80, Barrio Bosque popular. Bogotá.

2) Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de derecho público del orden nacional.

RL.Fridole Ballen Duque.

Iemail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Cra.16 #96-64 Bogotá.

Accionante: Wilber Figueroa Ricardo.

Gmail: wilfigueric@hotmail.com

Derechos Violentados: Acceso a ocupar cargos públicos (artículos, 25, 53, en armonía con el 125); debido proceso, en el marco de una selección objetiva, (artículo 29), Buena fe, y confianza legítima reconocido en el artículo 83 de la norma superior. (todos en el marco del concurso de mérito).

WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para comparecer por mí mismo y ejercer los derechos que me confiere mi calidad nacional y de ciudadano, por medio del presente escrito concurre ante usted, por medio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la carta política colombiana, y el decreto 2591 de 1991, para obtener la defensa y protección de mis derechos fundamentales constitucionales, los cuales expondré más adelante, unos quebrantados y otros en amenaza, ocasionados por el actuar de la Universidad libre y Comisión Nacional del Servicio Civil, esta última, de forma indirecta, tal como de igual manera explicaré más adelante en el correspondiente acápite.

La presente acción se desarrollará atendiendo el siguiente orden: 1) Antecedentes y hechos que ocasionan la violación de derechos fundamentales; 2) Derechos fundamentales violentados; 3) Concepto de violación; 4) Pretensión; 5) Medida Cautelar; 6) Fundamentos de Derecho de la acción; 7) Juramento de no haber presentado otra acción por los mismo hechos; 8) Competencia; 9) Pruebas y anexos; y 10) Notificaciones de las partes.

1- ANTECEDENTES Y HECHOS CONSTITUTIVOS QUE VIOLAN DERECHOS FUNDAMENTALES

- 1.1. El distrito especial de Cartagena suscribió convenio con la Comisión nacional del servicio Civil, para adelantar el proceso de selección de personal para proveer en propiedad los cargos vacantes existentes en la entidad.
- 1.2. Por su parte la comisión nacional del servicio civil, suscribió contrato con la universidad libre, para que esta adelantara el proceso de convocatoria (reclutamiento, celebración de pruebas, valoración de antecedentes y entrega de lista).
- 1.3. La convocatoria se le llamó "territorial norte proceso de selección número 771 de 2018 - alcaldía de Cartagena" (se aclara que simultáneamente la universidad adelantó otras convocatorias con el mismo nombre, pero con diferentes números).
- 1.4. Unos de los cargos ofertados en la convocatoria 771 de 2018 de alcaldía de Cartagena, y que constituyó de interés del suscrito se distinguió a sí en la convocatoria: **Nivel:** profesional; **denominación:** profesional universitario; **grado:** 41; **código:** 222; **opec:** 73530. **Vacantes:** 1.
- 1.5. El empleo ofertado de acuerdo al manual de funciones se estructura así: I) En su área de identificación del empleo: **código:** 222.; II) En el área funcional: grupo asesoría legal educativa; III) En cuanto al propósito principal del empleo: Tramitar los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden jurídico dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SED; IV) En cuanto a la descripción de funciones: a) Elaborar conceptos jurídicos y responder las diferentes solicitudes, tutelas derechos de petición y acciones judiciales presentados ante y/o contra la Secretaría que le sean asignados. b). Proyectar los actos administrativos en el área de su competencia cuando le sean asignados, de acuerdo con las directrices recibidas. c). Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto de la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias. d). Gestionar los procesos de conciliación de la Secretaría de Educación, bajo la orientación del Asesor (Grupo Asesoría Legal Educativa) y de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía. e). Gestionar y supervisar que la custodia y archivo de los documentos jurídicos a su cargo sea (sic); f). Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño; V). En cuanto a los conocimientos básicos esenciales: a) Legislación del sector público y b) Manejo de herramientas ofimáticas, Internet. Outlook.
- 1.6. Los requisitos mínimos exigidos para el empleo conforme al manual de funciones es: a) Título profesional en la disciplina del núcleo básico de profesional en áreas del Derecho y título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho público, derecho administrativo o procesal. b) Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
- 1.7. En la convocatoria al empleo descrito anteriormente se le asignó como número de OPEC 73530, y el suscrito se inscribió anexando el título de

abogado, la especialización de derecho administrativo, la especialización de contratación estatal, certificación de un seminario de contratación estatal y otros documentos que no menciono porque no tienen relevancia para resolver el problema jurídico que se planteará.

- 1.8. Las reglas de la convocatoria señalaron que había un puntaje de 100, el cual se dividía así: 60% prueba de conocimiento, 20% prueba comportamental y 20% valoración de antecedentes. Eran objeto de evaluación quienes cumplieran los requisitos mínimos y superaran la prueba comportamental y de conocimiento por ser eliminatorias.
- 1.9. El suscrito pasó el primer filtro que era la revisión de los requisitos mínimos, es decir, título de abogado y una especialización en cualquiera de las allí requeridas, y los 36 meses de experiencia profesional relacionada.
- 1.10. La segunda fase estaba comprendida por la realización del examen de conocimiento y el comportamental con carácter eliminatorio.
- 1.11. Para el examen de conocimiento que valió el 60%, la universidad expidió unas guías para el participante, y en ellas fijó los ejes temáticos a ser evaluados en cada OPEC, es decir, por cada empleo ofertado, clasificándolos en: competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales.
- 1.12. Dentro de los ejes temáticos de la OPEC 73530, que es el empleo para el cual concursé, la universidad fijó como tema de competencias funcional la contratación pública.
- 1.13. En el examen la universidad siendo coherente con los ejes temáticos de competencia funcional indicados en la guía, incluyó para la OPEC 73530, preguntas de contratación pública.
- 1.14. En los resultados de las pruebas de conocimientos se vio que obtuve la máxima puntuación entre los participantes, el cual fue 77.62, y en la comportamental obtuve el segundo lugar, que luego de unas reclamaciones de otros participantes, me dejó en el cuarto lugar, sin embargo, en la sumatoria general de ambas pruebas quede en el primer lugar con un puntaje de 61.37, siendo hasta ese momento calificado el 80% de los puntos que conforma el proceso.
- 1.15. La tercera fase está comprendida por la evaluación de antecedentes (formación académica y experiencia adicionales a los requisitos mínimos), donde se asigna el 20% restante. La metodología para evaluar y asignar estos 20 puntos, es que se llevan a 100, distribuyéndolo según el cuadro que a continuación se muestra, la que luego se pondrá por 20, dando el puntaje que corresponde a ese ítem:

Educación formal: 40 puntos.	Experiencia: 40 puntos.	Educación Informal: 10 puntos.	Educación para el desarrollo humano: 10 puntos
Se asignan:	Se asignan:	Se asignan.	

<ul style="list-style-type: none"> • 20 puntos por especialización. • 25 puntos por maestría. • 35 puntos por doctorado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si tiene más de 49 meses de experiencia: 40 puntos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Más de 160 horas: 10 puntos. • 120 a 159 horas: 8 puntos. • De 80 a 119 horas: 6 puntos. • De 40 a 79 horas: 4 puntos. 	
---	---	---	--

- 1.16. La universidad libre al realizar la evaluación de los antecedentes conforme a la documentación aportada, no me valió la especialización de contratación estatal como educación formal adicional, por considerar que dicha especialización no guarda relación con las funciones del empleo, por lo que en ese subitem no obtuve puntuación; tampoco me valió un seminario de contratación estatal de 24 horas como educación informal, por las mismas razones que negaron la anterior, por lo que allí solo obtuve 4 puntos; tampoco me reconoció haber tenido más de 49 meses de experiencia, como adicional, por lo que mi puntuación allí fue de 30. Para un total general en el ítem de antecedentes de 34 puntos, llevándome a perder la posición del primer lugar en la clasificación general, y quedando en el quinto puesto.
- 1.17. Contra la evaluación de antecedentes procede mi reclamación la cual fue ejercida para que revisara la calificación de los subitem de educación formal, educación informal y experiencia.
- 1.18. Respecto al subitem de educación formal (donde no se me valió la especialización de contratación estatal) señalé que la misma, es un temario que comprende a la disciplina del derecho administrativo y que sí guarda relación con las funciones del empleo, por lo que se me debía calificar los 20 puntos.
- 1.19. Respecto al seminario de contratación estatal, dije que debía correr la suerte de la aceptación de la contratación estatal, sumando en consecuencia más de 80 horas, debiendo asignarse en consecuencia el puntaje correspondiente que sería de 6.
- 1.20. Respecto a la experiencia señalé que tenía más de 49 meses adicionales, el cual se podía constatar con la documentación aportada, y que por ello merecía 40 puntos en dicho subitem.
- 1.21. La universidad libre resolvió el día 2 de julio de 2020 las reclamaciones, y aceptó que hubo un error en la sumatoria de los meses de experiencia, y que en efecto sumaban más de 49 meses adicionales, por lo que corrigió el

puntaje de 30 a 40 puntos; pero en cuanto a los subitem de educación formal e informal mantuvo su tesis de que la contratación pública no guarda relación con las funciones del empleo, de tal manera que el puntaje obtenido en el ítem de antecedentes quedó con 44 puntos, llevándome a ocupar en la clasificación general, ya no el quinto, sino el tercer lugar.

- 1.22. Contra la decisión adoptada por la universidad no procede recurso alguno, debiendo enviar a la comisión nacional los resultados para que ésta conforme la lista de elegibles.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

La conducta concreta de la universidad libre que violenta mi derecho es la acción de no evaluar la especialización de contratación estatal y el seminario de contratación estatal, por considerar que dichos conocimientos no guardan relación con el empleo ofertado, afectando el puntaje en el ítem de valoración de antecedentes, y por ende mis derechos a:

- 2.1. Acceso a ocupar cargos públicos en el marco del mérito (artículos, 25, 53, en armonía con el 125, C.P).
- 2.2. Debido proceso (selección objetiva), derecho sustancial. (artículo 29C.P).
- 2.3. Buena fe y confianza legítima (sujeción a los actos propios). Artículo 83 C.P)

3. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El concepto de violación se desarrollará no extensamente, sino de la forma más concreta posible, resaltando sólo los aspectos de importancia para que así, su señoría, pueda comprender y resolver el tema sin tantas complicaciones.

El desarrollo lo iniciaremos con la siguiente pregunta, que a mi juicio es el problema jurídico a resolver: **¿Guarda los estudios de especialización en contratación estatal y el seminario de contratación estatal, relación con el empleo al que aspiró el accionante, es decir, el identificado con la OPEC 73530, del distrito de Cartagena?**

Para resolver el anterior problema jurídico acudiremos a dividir la argumentación en tres (3) segmentos o bloques así: El primero que abordará los siguientes documentos: **I)** El manual de funciones de la alcaldía de Cartagena; **II)** El acuerdo de convocatoria número 2018100006476 de fecha 16 de octubre de 2018, que fija las reglas del concurso; **III)** Las guías expedidas por la universidad libre para el desarrollo del proceso (ejes temáticos); **IV)** El examen de evaluación (competencias funcionales) como acto que desarrolla el proceso. En el segundo bloque, haremos una interpretación sistemática y armónica de todos esos actos que conforma el proceso, debido a que conforma sólo un andamiaje, con el que se busca alcanzar el fin constitucional perseguido, que no es más que un proceso de selección objetiva, con el que se ve materializado el mérito, como instrumento

idóneo señalado por el constituyente para acceder a cargos públicos de carrera administrativa, a las voces de la carta política de 1991 (artículo 125). Tercer bloque o segmento: En este bloque se aterrizará a manera de conclusión el tema para así resolver el problema jurídico planteado.

En esa línea, iniciaremos con el primer bloque así:

3.1. LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

3.1.1. Contenido del manual de funciones:

En el manual de funciones están contenidos los empleos de una entidad pública, de la cual podemos decir que han surgido de un proceso de estudio en el que se deja identificado unos elementos que son: **I)** La denominación del empleo el cual es identificado por un código; **II)** La identificación del área funcional en que operará; **III)** El propósito; **IV)** La descripción de funciones esenciales; **V)** La indicación de los conocimientos básicos esenciales que debe tener el empleado; y **VI)** Los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En el caso que nos ocupa (el cargo para el cual se postuló el suscrito), como se dijo en los hechos, de profesional especializado, identificado con la OPEC número 73530, presenta la siguiente estructura: **I)** código: 222; **II)** Área funcional: grupo asesoría legal educativa; **III)** Propósito principal del empleo: Tramitar los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden jurídico dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SED; **IV)** Descripción de funciones esenciales: **a)** Elaborar conceptos jurídicos y responder las diferentes solicitudes, tutelas, derechos de petición y acciones judiciales presentados ante y/o contra la Secretaría que le sean asignados. **b)** Proyectar los actos administrativos en el área de su competencia cuando le sean asignados, de acuerdo con las directrices recibidas. **c)** Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto a la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias. **d)** Gestionar los procesos de conciliación de la Secretaría de Educación, bajo la orientación del Asesor (Grupo Asesoría Legal Educativa) y de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía. **e)** Gestionar y supervisar que la custodia y archivo de los documentos jurídicos a su cargo sea (sic). **f)** Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño; **V)** Conocimientos básicos esenciales: **a)** Legislación del sector público y **b)** Manejo de herramientas ofimáticas, Internet, Outlook; **IV)** Los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **a)** En áreas del Derecho y título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho público, derecho administrativo o procesal. **b)** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada¹.

¹www.cartagena.gov.co. Decreto 1731 de 23 de diciembre de 2015. Manual específico de funciones y competencias laborales de la alcaldía mayor de Cartagena. Pg. 331-332.

3.1.2. EL ACUERDO 20181000006476 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL CUAL SE FIJAN LAS REGLAS DEL CONCURSO 771-2018-ALCALDIA DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 28 señala “De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.** La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos...”² (Negritas y cursiva agregadas por el accionante)

El artículo 29 del mismo documento que habla sobre las COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES, señala en el inciso tercero, **“La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo.** Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral³. (Negritas y cursiva agregadas por el accionante).

De otra parte el ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo⁴”.

3.1.3. LOS EJES TEMÁTICOS DE LA OPEC 73530 DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA.

EJES TEMATICOS	LO QUE SE EVALUA
SOLUCIÓN DE PROBLEMAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
COMPRENSIÓN LECTORA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ESTADO COLOMBIANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
APERTURA A LA EXPERIENCIA	COMPETENCIAS BÁSICAS

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
CONCIMIENTO JURIDICO GENERAL.	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
CONTRATACIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA-FUNCIONAL	COMPETENCIAS BÁSICAS
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORTAMENTALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORTAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORTAMENTALES

3.1.4. El examen de conocimiento como documento del proceso. Respecto de este documento, por no contarse con él, se solicitará en el acápite de pruebas una certificación acerca de si en el examen se incluyeron como preguntas funcionales, temarios de contratación pública.

3.2. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE TODOS LOS ACTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO DE CONVOCATORIA.

3.2.1. ASPECTOS PREVIOS.

Lo primero que debemos tener presente es que el mérito es el camino establecido por el constituyente, para así acceder a cargos públicos de carrera administrativa, por tal motivo está ligado a principios democráticos como la igualdad, libertad y el trabajo entre otros. Es decir, no hay duda que goza de protección por parte del Estado cuando se vea en amenaza o peligro dicho derecho.

Lo segundo que se puede decir, es que el mérito se construye sobre la base de escoger al mejor de una convocatoria, donde se evalúa la idoneidad, y otros atributos, de los cuales sólo nos referiremos a la idoneidad por ser el que nos interesa, por estar ligado a la pregunta-problema formulada en esta acción de tutela.

Conforme a la constitución política no habrá cargo que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento⁵. Por su parte el congreso expidió la ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público y la carrera administrativa en Colombia, y en su orden se expidió el Decreto 770 de 2005 que reglamenta apartes de dicha ley, consagrando en el artículo 2º el concepto de empleo en los

⁵ Artículo 122 Constitución política de Colombia.

siguientes términos: *“el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.”*⁶

Por su parte, el artículo 315 de la carta política en su numeral 7 señala que es competencia del alcalde, crear los empleos y señalarles las funciones especiales. Con fundamento en ello, en el año 2015, el alcalde de Cartagena expidió el manual específico de funciones y competencias laborales, identificando dentro de la estructura para la planta de personal el empleo con la siguiente descripción: **I)** código: 222; **II)** Área funcional: grupo asesoría legal educativa; **III)** Propósito principal del empleo: Tramitar los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden jurídico, dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SED; **IV)** Descripción de funciones esenciales: **1)** Elaborar conceptos jurídicos y responder las diferentes solicitudes, tutelas, derechos de petición y acciones judiciales presentados ante y/o contra la Secretaría que le sean asignados. **2)** Proyectar los actos administrativos en el área de su competencia cuando le sean asignados, de acuerdo con las directrices recibidas. **3)** Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto de la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias. **4)** Gestionar los procesos de conciliación de la Secretaría de Educación, bajo la orientación del Asesor (Grupo Asesoría Legal Educativa) y de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía. **5)** Gestionar y supervisar que la custodia y archivo de los documentos jurídicos a su cargo sea (sic); **6)** Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño; **V)** Conocimientos básicos esenciales: **a)** Legislación del sector público y **b)** Manejo de herramientas ofimáticas, Internet. Outlook; **IV)** Los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **a)** En áreas del Derecho y título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho público, derecho administrativo o procesal. **b)** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada⁷

En ese orden y conforme al concepto de normativo de empleo señalado en el decreto 770 de 2005, en el que se señala que el empleo es un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona para satisfacer los fines del Estado⁸, se puede señalar que el empleo como tal es todo esos elementos que lo estructuran como tal en el manual específico de funciones.

⁶ www.funcionpublica.gov.co.

⁷ www.cartagena.gov.co. Decreto 1731 de 23 de diciembre de 2015. Manual específico de funciones y competencias laborales de la alcaldía mayor de Cartagena. Pg. 331-332.

⁸ Artículo 2 de la constitución política. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. <http://www.secretariasenado.gov.co>.

Así las cosas, el empleo estaría constituido por el conjunto de todos los elementos que lo identifican en el manual de competencias laborales, es decir, el área funcional; el propósito del empleo; la descripción de las funciones esenciales; los conocimientos básicos exigidos; y los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

3.2.2. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU INCIDENCIA PARA SEÑALAR QUE LOS CONOCIMIENTOS EN CONTRATACION ESTATAL GUARDAN RELACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO PARA SER EVALUADO COMO EDUCACION FORMAL.

Para hacer el análisis en este punto, vamos a recurrir a lo señalado en el acuerdo de la convocatoria.

El artículo 28 del acuerdo señala: *“las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo”*

Por su parte el artículo 29, señalan en el inciso tercero: *“La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo”*.

Las anteriores reglas del concurso, analizadas sistemáticamente permiten entender que la prueba está basada en el contenido funcional del empleo, con el cual se busca apreciar la idoneidad y capacidad del aspirante para cumplir con responsabilidad y eficiencia las funciones del empleo ofertado.

Desde esa lógica constructiva, la universidad al desarrollar el trabajo de formulación de las pruebas que buscaban apreciar la idoneidad y capacidad de los postulantes de la OPEC 73530, estableció un eje temático, que comprendía tres componentes, así: a) Un componente de competencias comportamental; b) Competencia de conocimientos básicos; y c) Componente de competencias funcionales.

La universidad en la construcción del eje temático de competencias funcionales de la OPEC 73530, incluyó de forma explícita como temario para evaluar la **CONTRATACIÓN PÚBLICA**⁹. Es oportuno en este momento resaltar que en ese orden para la universidad, la contratación pública no era un tema que comprendía las competencias básicas, sino las **COMPETENCIAS FUNCIONALES** del empleo.

⁹ www.cnsc.gov.co. Guía de orientación al aspirante- territorial norte.

Creemos que la universidad libre, tenía claro que la contratación pública es un tema que guarda relación con la OPEC 73530-alcaldía de Cartagena ofertada, que introdujo en el examen preguntas de Contratación pública, la cual considero, me favoreció respecto a mis competidores, por tener especialización en dicha área, que es un subtema del derecho administrativo.

En efecto, para el suscrito, la universidad tuvo claro en el desarrollo de la convocatoria, que la contratación pública es un tema estructural de la funciones del empleo ofertado (OPEC 73530), ya sea porque dicho temario está incluido como obligatorio en el estudio del derecho administrativo, o porque la naturaleza del empleo lo exige, como lo da a entender los elementos que estructuran el empleo, a la luz del manual de competencias laborales que rige en la alcaldía de Cartagena, cuando en él encontramos que en los requisitos del ítem **conocimientos básicos**, se exige que el funcionario tenga conocimientos en **Legislación del sector público**; y en el ítem que se refiere al grupo al que pertenecería el empleado, lo enmarca dentro del grupo de asesoría legal educativa.

Pues bien, la contratación pública por ser una de las actividades de la actuación administrativa del Estado, se clasifica o cataloga como conjunto de normas que regulan actuaciones del sector público.

Lo anterior lo corrobora la doctrina colombiana, cuando al realizar los estudios de las actuaciones que se ejercen en la administración pública, en sus libros de derecho administrativo, destinan todo un capítulo al tema de la contratación pública¹⁰.

Un ejemplo de que la contratación pública incursiona como legislación reguladora del sector público en temas educativos, la encontramos en la ley 1176 de 2007¹¹,

¹⁰ Rodrigo Libardo R.derecho administrativo general, novena edición, editorial temis, S.A. 1996. ISBN, 958-35-0107, pg. 309. Todo un capítulo sobre la contratación pública.

¹¹ **Artículo 30. Modificado por la Ley 1294 de 2009.** Artículo nuevo. El inciso 1° del artículo 27 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del sistema educativo oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial **podrá contratarse la prestación del servicio educativo** con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación.

Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

que trata de la contratación de la prestación del sector educativo de las entidades territoriales, que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993¹², recibe por nombre el de contrato público o contratos estatales, como es conocida en la doctrina administrativa colombiana.

Por otro lado, no se puede decir que la contratación pública no guarda relación con el cargo, solo porque dentro de las funciones específicas del cargo no aparezca explícitamente la palabra contratación, ya que la misma la encontramos en la naturaleza misma del empleo, dado que en un sistema organizacional no es admisible que el funcionario solo cumpla con las funciones que aparezcan explícitamente en el cargo, sino su rol lo obliga a asumir las otras funciones que guardan relación con la naturaleza del empleo, de ahí que en los manuales de competencias laborales se encuentre dentro de las obligaciones unas con expresiones flexibles, como **"Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño"**, que para el caso que nos ocupa está relacionada como una función de la OPEC 73530 ofertada.

Ahora bien, la misma convocatoria señala la forma y/o método que debe utilizarse para valorar los antecedentes académicos. Lo anterior es encontrado en el artículo 37 el cual señala: "La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, **mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa**" (negritas, subrayado y cursiva, fuera del texto original), y en el artículo 40 que dice "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**".

De las reglas antes anotadas, se puede extraer con facilidad que la valoración de los antecedentes académicos no es fruto de un mero cheking sino de un análisis, es decir de la consulta de todos los elementos que constituyen el empleo.

Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones. www.funcionpublica.gov.co

¹² "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".... <http://www.secretariasenado.gov.co>

En ese orden, si la universidad hubiese analizado toda la documentación que forma el proceso, habría entendido que ella misma en documentos anteriores había identificado la contratación pública como una componente funcional del empleo ofertado, es decir, el de la OPEC 73530.

Por eso, no es de recibo lo dicho por la universidad sobre el juicio de valoración de los antecedentes hechos, cuando afirma en su respuesta que hizo un análisis del tema que le permitió concluir que no existía relación alguna de la contratación pública con las funciones del empleo ofertado, ya que si la contratación pública no guardara relación funcional con el empleo ofertado, entonces carece de sentido que previamente la universidad la haya identificado dentro del eje temático funcional a evaluar, lo cual constituiría una violación a sus propios actos y por ende violación al principio de confianza legítima.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado en esta demanda acerca de: **¿Guarda los estudios de especialización en contratación estatal y el seminario de contratación estatal, relación con el empleo al que aspiró el accionante, es decir, el identificado con la OPEC 73530, del distrito de Cartagena?**, se responde, que en atención a los documentos (eje temático funcional del empleo, pruebas, y elementos del empleo) permiten inferir que la contratación pública si guarda relación con el empleo ofertado (OPEC73530-alcaldía de Cartagena), y por ende la especialización de contratación estatal y el seminario de contratación pública, si guardan relación con el empleo mencionado.

3.3. LOS EFECTOS Y SU SOLUCION.

Las consecuencias del comportamiento asumido por la universidad libre, al decidir no validarme la especialización en contratación pública, ni el seminario de contratación pública, conllevan a que no se me reconozca la puntuación de tales conocimientos soportados en documentos, quebrantando así las reglas del mérito y del debido proceso.

Por lo tanto la situación se extiende a la afectación del derecho de acceder a cargos públicos, y por ende el derecho al trabajo (constitucionalmente reconocido) que me asiste, debido a que si se reconociera que los estudios de especialización y seminario en contratación pública están relacionados con las funciones del empleo ofertado (como lo demuestran los hechos y pruebas), entonces los resultados serían otros, ya que, por un lado obtendría 20 puntos en el subitem de educación formal, y 6 puntos en el subitem de educación informal, permitiendo obtener un puntaje de 66 puntos en el ítem de antecedentes, que ponderado por el 20, me llevarían al primer lugar de la tabla general de la lista, por la OPEC 73530-alcaldía de Cartagena.

La solución para proteger mis derechos constitucionales vulnerados (unos violados y amenazados otros) es que la universidad admita que la contratación pública está relacionada con las funciones del empleo ofertado, y evalúe los

documentos aportados, que son el título de contratación estatal y el seminario en los correspondientes subítems de los antecedentes.

4. PRETENSION

Solicito señor Juez proteger mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, debido proceso, el mérito y la buena fe, y cualquier otro derecho que el señor juez en su análisis considere que ha sido violentado o está en inminente amenaza de quebrantarse, atribuible a los accionados: universidad libre y la comisión nacional del servicio civil, con ocasión de la conducta asumida en la convocatoria número 771-2018, alcaldía de Cartagena, en sus calidades, de responsables del proceso de selección de mérito.

En consecuencia solicito que como medida de protección se ordene a los tutelados, especialmente a la universidad libre, que tenga en cuenta la especialización de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal en los documentos que guardan relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la OPEC73530, de la planta de cargo de la alcaldía de Cartagena.

Como resultado de lo anterior que la universidad evalúe dichos documentos en los subítem de educación formal e informal, y asigne la puntuación que corresponde, es decir, para la especialización de contratación estatal 20 puntos, junto con el seminario de 24 horas, y de ese modo se le asigne al tuteante el lugar que le corresponde en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje obtenido.

5. MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta señor juez que la finalidad concreta de la presente acción es la de proteger mi derecho a acceder a cargo público, (sin perjuicio de los otros derechos invocados como el debido proceso, y la buena fe) la que sólo es posible para quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles, donde para este caso solo hay un cargo vacante, y que por el actuar de la universidad libre como organizadora y ejecutora del proceso de convocatoria número 771-2018-alcaldía de Cartagena, el cual está amenazado por no estar ocupado el primer puesto, solicito se ordene medida cautelar o provisional en los términos consagrados por el artículo 7º del decreto ley 2591 de 1991, del cual se extrae que desde la presentación de la demanda, el juez podrá disponer los actos necesarios para que cese la amenaza o vulneración del derecho alegado.

La medida es proporcional y adecuada, teniendo en cuenta que el papel de la universidad libre finaliza con la entrega de la lista de los concursantes, a la comisión nacional del servicio civil, quien conformará la lista de elegibles, contra la cual tampoco procede recurso alguno, y se crean derechos en favor de las personas que ocupan el primer puesto.

En conclusión, solicito que se ordene como medida provisional a la universidad libre abstenerse a detener cualquier procedimiento que este adelantando para enviar a la comisión nacional del servicio civil la lista definitiva de los participantes de la convocatoria número 771-2018, Alcaldía de Cartagena, de la OPEC 73530-, hasta que se tome una medida de fondo.

De igual manera, ordénese a la comisión nacional del servicio civil, que si ha recibido de parte de la universidad libre, la lista definitiva de los participantes de la convocatoria número 771-2018, Alcaldía de Cartagena, de la OPEC 73530- se abstenga de iniciar cualquier trámite como de conformación de lista de elegibles, publicación o cualquier otro, que pueda poner en riesgo o amenaza mi derechos constitucionales invocados, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

6 - FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JUSTIFICACION DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

La acción de tutela viene consagrada en el artículo 86¹³ de la constitución política como un instrumento jurídico de manera excepcional (sumario) al alcance de todas las personas cuando sus derechos fundamentales se vean amenazados o haya sufrido vulneración, por parte de alguna autoridad pública.

El anterior instrumento jurídico fue regulado por el decreto ley 2591 de 1991, y en el artículo 5º se dispuso que la acción de tutela procede contra toda actuación u omisión de las autoridades que violado, viole o amanece los derechos fundamentales.

En el presente caso, con ocasión de la acción de la universidad libre de no validar la especialización y seminario de contratación pública, en el proceso de convocatoria de mérito para acceder a cargo público de carrera, pone en peligro el derecho a acceder al cargo ofertado, en la medida que con el puntaje que se obtiene por la evaluación de dichos documentos, pararía a ocupar el primer puesto en la lista de elegibles.

El suscrito no cuenta con otro medio de defensa judicial para atacar la decisión de la universidad, ya que contra la misma no procede recurso alguno, y pese a ser u

¹³ Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. www.constitucioncolombia.com.

acto de trámite, pone fin ante dicha autoridad cualquier actuación tendiente a buscar la corrección del mismo. Por otra parte, la conducta objeto de tutela tiene incidencia en la creación de un documento, que de expedirse (conformación de lista de elegible) haría que los derechos aquí solicitados por el accionante sean conculcados, pudiendo ser irreversible el perjuicio.

De igual manera la conducta asumida por la universidad escapa del control de legalidad de los jueces, en términos ordinarios, por ello no queda otra vía que la acción de tutela, como mecanismo idóneo para evitar que una actuación irregular cometida en el trámite del proceso, que tiene incidencia para determinar el acceso a ocupar cargos públicos, afecte derechos fundamentales al debido proceso, la buena y el trabajo.

En este momento, tampoco se puede acudir a la vía contenciosa administrativa, porque no existe un acto definitivo en firme, ya que está en proceso de construcción, que de expedirse violaría los derechos fundamentales invocados para protección por parte del actor.

7- JURAMENTO DE HABER PRESENTADO OTRA ACCION POR LOS MISMO HECHOS

Bajo la gravedad del juramento manifiesto señor juez que actúa con lealtad y buena fe, y que no he puesto en conocimiento estos hechos ante otro juez de la república, ni he tenido solución sobre él por parte de algún juez.

8- COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso en atención a la calidad de las partes donde una de ellas es una entidad pública del orden nacional, que es la comisión nacional del servicio civil, y por el domicilio, en atención a que los efectos de los actos que afectan mis derechos se dan en la ciudad de montería, que es el lugar de domicilio y residencia principal.

9- PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

8.1. Aportadas con la demanda.

8.1.1. Copia de reclamación hecha por el suscrito a la evaluación de antecedentes, de la convocatoria 771-2018-alcaldía de Cartagena, OPEC 73530.

8.1.2. Respuesta dada por la universidad a la reclamación de evaluación de antecedentes de la convocatoria 771-2018-alcaldía de Cartagena, OPEC 73530.

8.1.3. Copia del acuerdo de convocatoria número 20181000006476 del 16 de octubre de 2018.

8.1.4. Copia de los ejes temáticos fijados por la universidad libre de la convocatoria territorial norte, para evaluar las competencias funcionales de los aspirantes. (1 folio).

8.1.5. Copia del aparte del manual de competencias laborales, del cargo profesional universitario para el cual me inscribí (2 folios). Se puede consultar en la página web de la alcaldía de Cartagena. Link transparencia o se puede bajar directamente con el nombre manual de competencias laborales.

8.2. Pruebas Solicitadas.

8.2.1. Se oficie a la universidad libre, para que certifique si en los ejes temáticos sobre los cuales versaría la prueba de la OPEC 73530- alcaldía de Cartagena, estaba incluido como competencia funcional la contratación pública. (Solo éste temario por ser el que tienen la atención para la defensa de los derechos tutelados).

8.2.2. Se oficie a la universidad libre, para certifique si en los exámenes de conocimientos para evaluar las competencias funcionales de la OPEC 73530- Alcaldía de Cartagena, se incluyeron preguntas de contratación pública. (Solo éste temario por ser el que tienen la atención para la defensa de los derechos tutelados).

8.2.3. Se certifique si para el proceso de escogencia de los ejes temáticos competencias funcionales para empleo para la OPEC73530- Alcaldía de Cartagena, se tuvo en cuenta la relación de dicho temario con las funciones del empleo a ofertar. (Solo éste temario por ser el que tienen la atención para la defensa de los derechos tutelados).

8.2.4. Se oficie a la universidad libre, para que envíe con destino al proceso, la certificación de que el tuteante aportó copia del diploma de contratación estatal, y el seminario de contratación estatal con la inscripción. (Solo estos documentos por ser los que tienen la atención para la defensa de los derechos tutelados).

10- NOTIFICACIONES.

1. A la Universidad libre, entidad de derecho privado, representada legalmente por señor el Jorge Orlando Alarcón Niño, podrá ser notificada conforme a la dirección suministrada en la pagina web, para los temas judiciales relacionados con convocatoria en la siguiente dirección: **Imail: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co, o diego.ferandez@unilibre.edu.co**

Dirección física: Calle 8 # 5-80, Barrio Bosque popular. Bogotá

2. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de derecho público del orden nacional, representada legalmente por el señor Fridole Ballen Duque o por quien lo remplace, podrá ser notificado conforme a la dirección suministrada en la pagina web, para los temas judiciales en el imail: **notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co**

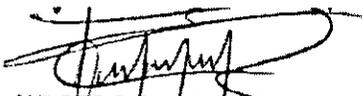
Dirección física: En la Cra.16 # 96-64, ciudad de Bogotá.

3. El accionante se le podrá notificar por medio de correo electrónico, el cual escoge como medio idóneo para ser notificado, en la siguiente dirección **I**mail: wilfigueric@hotmail.com

Teléfono: 3125444120.

Dirección de residencia: Cra. 14 # 53-40. Barrio la castellana, sector vallejuelo.

Atentamente,



WILBER FIGUEROA RICARDO.
C.C. No. 78/15.438 de Montería

Firma escaneada. Por su titular.

Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 192309003 del empleo 73530 son:

Ejes temáticos	Prueba
SOLUCIÓN DE PROBLEMAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
COMPRESIÓN LECTORA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ESTADO COLOMBIANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
APERTURA A LA EXPERIENCIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
REPRESENTACIÓN JUDICIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
CONCIMIENTO JURIDICO GENERAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
CONTRATACION PÚBLICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES

<ul style="list-style-type: none"> • Directrices y políticas del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP • Herramientas Ofimáticas, Internet, Outlook 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por nivel Jerárquico
Orientación a resultados	Aprendizaje continuo
Orientación al usuario y al ciudadano	Experticia profesional
Transparencia	Trabajo en equipo y colaboración
Compromiso con la entidad	Creatividad e innovación
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en áreas de la Contaduría, Economía, Ingeniería Industrial o afines y título de postgrado en la modalidad de especialización en Gerencia, Planeación o Administración	Treinta y seis (36) meses experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACION	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CODIGO:	222 (Grupo Asesoría Legal Educativa)
GRADO:	41
No. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE EDUCACION
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Asesor (Grupo Asesoría legal educativa)
II. AREA FUNCIONAL:	
GRUPO ASESORIA LEGAL EDUCATIVA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Tramitar los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden jurídico dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SED.	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar conceptos jurídicos y responder las diferentes solicitudes, tutelas derechos de petición y acciones judiciales presentados ante y/o contra la Secretaría que le sean asignados 2. Proyectar los actos administrativos en el área de su competencia cuando le sean asignados, de acuerdo con las directrices recibidas. 	

<p>3. Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto de la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias</p> <p>4. Gestionar los procesos de conciliación de la Secretaría de Educación, bajo la orientación del Asesor (Grupo Asesoría Legal Educativa) y de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía.</p> <p>5. Gestionar y supervisar que la custodia y archivo de los documentos jurídicos a su cargo sea</p> <p>6. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Legislación del sector público • Manejo de herramientas ofimáticas, Internet, Outlook 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por nivel Jerárquico
Orientación a resultados	Aprendizaje continuo
Orientación al usuario y al ciudadano	Experticia profesional
Transparencia	Trabajo en equipo y colaboración
Compromiso con la entidad	Creatividad e innovación
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en áreas del Derecho y título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho público, derecho administrativo o procesal	Treinta y seis (36) meses experiencia profesional relacionada

Junio 6 de 2020.

Señores
Universidad Libre-
Entidad encargada de adelantar la convocatoria territorial norte-distrito de
Cartagena.

Asunto: Reclamación de los resultados de evaluación de antecedentes.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito presento ante ustedes dentro del término legal fijado en el acuerdo de convocatoria, reclamación de los resultados de evaluación de antecedentes, por considerar que se cometieron errores en el proceso de valoración de varios subítem, que repercutieron en la disminución de la puntuación que me correspondería.

La reclamación se hará respecto a tres situaciones presentadas, las cuales enumeraré y en ese mismo orden las evacuaré expresando los argumentos de inconformidad, para que sean analizados y resueltos.

Las situaciones son las siguientes:

1. La no valoración del título de especialista en contratación estatal, que fue aportado, obtenido por una universidad legalmente reconocida en Colombia.

Desarrollo.

Señala la universidad respecto a éste punto: "Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título especialista en contratación estatal no se encuentra relacionado con las funciones del empleo".

Para poder llegar a esa conclusión la universidad, debió realizar un proceso lógico, que permitiera inferir que la especialización de contratación estatal, por una parte no hace de las llamadas especialización en derecho público, derecho administrativo o derecho procesal que son las bases exigidas para desempeñar las funciones del cargo, y por otra parte, si los conocimientos adquiridos en la especialización de contratación estatal pudieran ser utilizados en el cargo, en atención a las funciones que se desempeñaría.

Pues bien respecto a lo primero, se debe decir que el derecho se divide en dos ramas como son el derecho público y derecho privado, y una tercera que se le conoce como derecho mixto. Dentro de la rama del derecho público, encontramos el constitucional, penal, procesal, tributario, laboral y

derecho administrativo. Por su parte, el derecho administrativo, es definido por el tratadista Libardo Rodríguez como “..el derecho de la administración¹”, lo cual significa que el derecho administrativo, es el derecho que estudia las reglas que gobiernan la administración del Estado, es decir, la actividad de la administración pública.

En ese orden, al elaborarse los textos de estudios del derecho administrativo, los académicos y doctrinante incluyen como temario del mismo la contratación estatal, por ser una de las formas de actuación administrativa, junto con el acto administrativo, los hechos administrativos, las omisiones administrativas, las operaciones administrativas.

Es así como vemos que académicos como el profesor Libardo Rodríguez², le dedica un título completo a la contratación estatal como actuación de la administración, en su libro el derecho administrativo general y especial, que va desde la página 309 al 368.

Además de existir en los doctrinantes y académicos el pensamiento de que la contratación estatal hace parte del temario del derecho administrativo, nos encontramos también, que las universidades del país que tienen aprobado la especialización de derecho administrativo, han incluido en su plan de estudio la asignatura de contratación estatal, por ser precisamente un tema de vital importancia en el derecho administrativo. Podemos citar como ejemplo la universidad de la ESAP³, la universidad del cauca UNICAUCA⁴, y la misma Universidad libre⁵, responsable de este proceso.

Sumado a lo anterior, es tan propio del derecho administrativo la contratación estatal, como actuación de la administración que existen figuras de control judicial, sobre dichas actuaciones que está en cabeza de la justicia contenciosa administrativo, por medio de las acciones contractuales y las de nulidad, y nulidad y restablecimiento del derecho (artículos 141, 137 y 138 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

En ese orden, se puede concluir que por ser la contractual estatal un tema vertical del derecho administrativo, así como éste a su vez lo es del derecho público, la especialización en contratación estatal pasa hacer una subespecialización dentro de la especialización de derecho administrativo,

¹ Libardo Rodríguez R. Derecho administrativo general y colombiano-novena edición, editorial temis S.A., 1996, ISBN 958-35-0107-7, Pg.13.

² Ibid.Pg.309.

³ <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

⁴

http://www.unicauca.edu.co/contables/sites/default/files/Plan_Estudios/Contaduria/V_semestre/derecho_administrativo.pdf

⁵ <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/1549-especializacion-en-derecho-administrativo>.

solo que en mayor profundidad, que se encarga de manera especial de una de las actuaciones administrativas que es la contratación estatal, que está sometido al control del juez contencioso administrativo, como las otras actuaciones administrativas.

Ahora bien, los conocimientos adquiridos en la especialización de contratación estatal como subtema de la especialización de derecho administrativo, tienen relación con el cargo ofertado?

Lo primero que hay que señalar es que, los conocimientos recibidos por un especialista en derecho administrativo, en materia contractual (modulo de contratación estatal), jamás tendrá la misma profundidad de quien hizo la especialización en contratación estatal, por contener éste una mayor intensidad de créditos y analizar las diferentes formas de la contratación estatal.

Lo segundo, al revisar el propósito del cargo: "tramitar los asuntos judiciales, extrajudiciales y de orden jurídico dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la sed" y las funciones asignadas que son: "1. Elaborar conceptos jurídicos y responder las diferentes solicitudes, tutelas derechos de petición y acciones judiciales presentados ante y/o contra la Secretaría que le sean asignados. 2. Proyectar los actos administrativos en el área de su competencia cuando le sean asignados, de acuerdo con las directrices recibidas. 3. Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto de la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias. 4. Gestionar los procesos de conciliación de la Secretaría de Educación, bajo la orientación del Asesor (Grupo Asesoría Legal Educativa) y de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía. 5. Las demás que le asigne la autoridad competente, y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.;" podemos observar que se requiere personas que manejen temas jurídicos, que les permitan tramitar asuntos judiciales y extrajudiciales y de orden jurídico que requieran las diferentes áreas de la sed, o sea, que se necesita personas con basto conocimiento en temas jurídicos que se adelanten ante los juzgados, y como se indicó anteriormente, en materia de contratación estatal, están los denominados medios de control de acciones contractuales y las nulidades y restablecimiento del derecho en temas contractuales.

Ahora bien, es oportuno preguntarse ¿se puede manejar temas contractuales en la sed, como para requerir alguien con conocimientos en tal tema? La respuesta es, las sed si manejan temas contractuales específicos, veamos:

Artículo 1º. El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 quedará así:

Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial **podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad**, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley⁶. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior nos lleva a la pregunta ¿como se llaman los contratos de prestación de servicios educativos que menciona la norma citada?. Pues bien, el artículo 32º de la ley 80 de 1993, señala “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto”, dicho artículo en armonía con el 2º de la misma ley, quiere decir, que es contrato estatal cuando una de las partes de contrato sea una entidad pública, como es el caso de los municipios.

Así las cosas puede observarse que por medio de la sed, se manejan temas contractuales y no cualquiera, sino de especial cuidado, de tal manera que los conocimientos en tal materia, cobran importancia y por ende relevación para ser valorados en el marco del mérito.

Otro claro ejemplo de la utilización de conocimientos en temas contractuales en la secretaria de educación, tiene que ver con los contratos que se adelantan con recursos de educación, provenientes ya sea por el sistema general de participación y recursos de regalías, para no mencionar los de fuente de recursos propios; con estos recursos se busca financiar el mejoramiento de la prestación del servicio educativo, en la construcción de aulas escolares, adquisición o suministro de útiles para biblioteca, compra de tables, alimentación escolar, en todos estos caso, los estudios previos y análisis del sector corresponde hacer o por lo mínimo intervenir la secretaria de educación, debido a que es quien conoce la necesidad, sin perjuicio de las múltiples funciones de supervisión que debe ejercerse por la secretaria de educación con ocasión de los recursos que se manejan por fuente de educación.

⁶ Ley 1294 de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35829>

Ahora si lo anterior no es suficiente, obsérvese lo que dice el numeral 3 de las funciones del cargo "Desarrollar los procesos para interpretar y unificar criterios respecto de la aplicación de las normas jurídicas que soliciten las dependencias" , esta función pone al funcionario en la obligación de atender con carácter de unificación de criterios jurídicos cualquier temas que le sea solicitado por cualquier dependencia, es decir, temas de diferentes índoles, no escapando para nada el de contratación estatal como una subespecialización del derecho administrativo.

Así las cosas los conocimientos en contratación estatal, guardan plena relación con las funciones propias e inherentes que deben cumplir un abogado que trabaje como profesional especializado en la secretaria de educación, y al haberle negado puntuación por la especialización en contratación estatal, que corresponde a 20, es un claro desacierto que no va en la línea del mérito, por lo que constituye un error, que afecta mi derecho a ser evaluado objetivamente.

Como punto adicional a este, se debe tener en cuenta que Igual suerte aconteció en el subítem de educación informal, que bajo la misma lógica de creer que los conocimientos en contratación estatal no guarda relación con las funciones del cargo, la universidad no evaluó el certificado de seminario de contratación estatal de 24 horas, aportado. Por lo que igualmente debe ser corregido el yerro y valorarse y asignar la puntuación que corresponda.

2. Segundo cargo: No puntuación por los estudios de maestría.

Si bien las reglas del concurso señalan que se dará puntuación a los estudios que tengan título, y en este caso, para la fecha de registro de la información, no se contaba con el título de magister, no es menos ciertos, que en el documento existe la evidencia de la aprobación de créditos educativos, que pueden ser valorados, no como educación formal, por carecer de título, no es menos cierto que en la convocatoria no existe regla que prohíba que las horas ahí aprobadas en los estudios de maestrías puedan ser valoradas, como educación recibida en el subítem de educación informal.

En efecto, La razón y la sana lógica, deben primar en el marco de la búsqueda del mérito, la cual debe ser premiada, de tal manera que, aspectos formales no pueden anteponerse frente a los sustanciales. Existe en el plenario documento que acredita que el suscrito obtuvo enseñanza educativa (aprobación de créditos) que fortalecen la formación académica, es decir, la idoneidad, y que la misma guarda relación con las funciones del cargo, las cuales os créditos educativos, que si bien, no permiten dar el valor de 25 puntos, si pueden ser valorados, como educación informal, en la intensidad de horas recibidas y acreditadas.

Con fundamento en lo anterior concluyo solicitando, que se revalúe el subítem de educación formal, valorándome la especialización de contratación

estatal; se me revalúe el subítem de educación informal incluyendo el seminario taller en contratación estatal, así como la aprobación de las asignaturas de la maestría como horas recibida de formación educativa, relacionadas con el cargo.

3. **Tercer cargo de inconformidad:** Para el tercer cargo tenemos que la universidad, me valido todos los documentos aportados como experiencia laboral, sin embargo, el número de meses arrojados no corresponde a la realidad.

Para lo anterior partiremos de la siguiente premisa: que la experiencia que no provenga de nombramiento, sino de contrato y en éstos no se diga el número de horas dedicadas, se tendrá que se dedicó 4, y en los casos que confluya con otro contrato en el mismo tiempo, no se computara:

Asi las cosas, tenemos el siguiente cuadro que explica la experiencia aportada y validada, y el posible cómputo que debe arrojar, con fundamento en la premisa señalada:

Cuadro 1.

Documento	Inicio	terminación	Horas diarias	Meses/dias	
Gobernación Nombramiento	25/12/2016	25/9/2017	8	9/0	
Defensoria del pueblos	3/11/2016	15/12/2016	4	1/12	
Defensoria del pueblo	1/10/2015	15/10/2016	4	12/15	
Defensoria del pueblo	28/1/2015	30/9/2015	4	8/0	
Defensoria del pueblo	1/8/2014	31/12/2014	4	4/0	
Municipio de tierralta	1/3/2008	30/12/2008	4	9/0	
Municipio de tierralta	2/3/2009	30/12/2009	4	9/0	
Municipio de tierralta	3/1/2010	29/12/2010	4	11/29	
Municipio de tierralta	3/1/2011	29/12/2011	4	11/29	

En el anterior cuadro tendríamos 9 meses de 8 horas y 67. 25 meses de 4 horas, que si los convertimos los meses de cuatro, para que tenga 8 horas tendríamos 33.12 meses, para un total en el cuadro 1 de 42.12 meses.

Siguiendo con la experiencia tenemos:

Cuadro 2. Experiencia como litigante:

Experiencia	Inicio	Final	Documento	Meses	.horas
Ejercicio profesional en la justicia contenciosa administrativa	4/7/2002	28/2/2007	Certificación	67.	4
Ejercicio profesional en la justicia contenciosa administrativa	1/1/2012	30/7/2014	Certificación	30	4

Del cuadro tendríamos 97 meses de cuatro horas, que llevado a 8 horas tendríamos 47.15.

Así las cosas sumando la experiencia del cuadro 1 que son 42. Meses, 12 días, más el cuadro 2, que son 47 meses 15 días nos arroja un resultado de 87 meses, 27 días.

En ese orden, para este cargo hubo un error en el cálculo de la experiencia, donde se reconoció un número de 84.5 meses, cuando en realidad hay 87. Meses 27 días, tal como se dejó explicado anteriormente. De valorarse los antecedentes del subitem experiencia tomando 87 meses, y restársele los 36 meses de requisito mínimo para el cargo, nos daría una suma de 51 meses y 27 días; número superior a 49 meses, que el mínimo exigido como experiencia para asignar 40 puntos.

En conclusión global, se debe corregir los subitem experiencia asignándose el puntaje de 40; el subitem educación formal, asignándose 20 puntos, por la especialización en contratación estatal, y el subitem educación informal, reconociéndose el seminario taller de contratación estatal de 24 horas, y los créditos de los estudios de maestría, que en total superarían las 180 horas, para un puntaje de 10, y si no se reconoce los créditos educativos de la maestría, entonces quedaría ese subitem en 6 puntos.

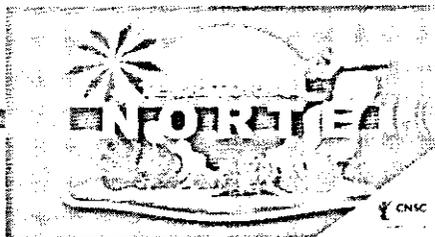
Con lo anterior doy por presentado mi reclamación.

Atentamente,

WILBER FIGUEROA RICARDO.

Copia: comisión nacional del servicio civil.

Código:	020
Versión:	V-01



Bogotá D.C., julio de 2020

Señor

WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 192309008

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 304818905.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de Convocatoria son la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los Acuerdos.

En dichos Acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Código:	020
Versión:	V-01



En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

*"(...) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co o enlace: SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)"

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 06 de junio de 2020, a las 16:10 horas, usted presentó a través de "SIMO", reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:

"Reclamacion de los subitem: experiencia educación formal, educación informal

Así las cosas los conocimientos en contratación estatal, guardan plena relación con las funciones propias e inherentes que deben cumplir un abogado que trabaje como profesional especializado en la secretaria de educación, y al haberle negado puntuación por la especialización en

Código:	020
Versión:	V-01



contratación estatal, que corresponde a 20, es un claro desacierto que no va en la línea del mérito, por lo que constituye un error, que afecta mi derecho a ser evaluado objetivamente. Como punto adicional a este, se debe tener en cuenta que igual suerte aconteció en el subítem de educación informal, que bajo la misma lógica de creer que los conocimientos en contratación estatal no guarda relación con las funciones del cargo, la universidad no evaluó el certificado de seminario de contratación estatal de 24 horas, aportado. Por lo que igualmente debe ser corregido el yerro y valorarse y asignar la puntuación que corresponda.

(...)

Si bien las reglas del concurso señalan que se dará puntuación a los estudios que tengan título, y en este caso, para la fecha de registro de la información, no se contaba con el título de magister, no es menos ciertos, que en el documento existe la evidencia de la aprobación de créditos educativos, que pueden ser valorados, no como educación formal, por carecer de título, no es menos cierto que en la convocatoria no existe regla que prohíba que las horas ahí aprobadas en los estudios de maestrías puedan ser valoradas, como educación recibida en el subítem de educación informal."

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

En atención a su primer punto de inconformidad, nos permitimos informarle que revisado nuevamente su título de especialista en contratación estatal otorgado por la Universidad Externado de Colombia el día 7 de diciembre de 2013, no puede ser objeto de puntuación en el ítem de educación formal, debido a que este no guarda ninguna relación con las funciones del empleo en el cual usted se encuentra inscrito. De igual manera, se debe hacer la misma observación respecto a la petición de puntuar en el ítem de educación informal, el seminario taller de contratación estatal.

Al respecto, los acuerdos de convocatoria, disponen:

"ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co/enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:



(...).

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...)" (Subraya y negrilla nuestras).

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa". (Subraya y negrilla nuestra).

Lo anterior significa que previo a su inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Por lo tanto, en atención a su reclamación, respecto del título de especialista en contratación estatal y el seminario taller en contratación estatal, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo de los mencionados documentos versus el propósito y las funciones del empleo contempladas en la OPEC en el que usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior y en educación informal adquiridas por usted, guarden la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Por lo antes expuesto, se mantiene el puntaje asignado en el ítem de educación formal y de educación informal de la prueba de valoración de antecedentes.

En segundo lugar, teniendo en cuenta su solicitud de puntuar los créditos cursados de la maestría en Derecho del Estado con énfasis en Gobierno y Desarrollo de las Entidades Territoriales, no como educación formal porque carece de título, sino como educación informal, nos permitimos informarle que tal petición no es procedente; toda vez que como usted bien lo manifestó en su escrito de reclamación, esto corresponde a educación formal; entonces, no puede ser puntuado como educación informal debido a que no se trata de varios cursos, sino de una cantidad de créditos que componen la educación superior.

En este sentido, es necesario remitirnos a las definiciones contempladas en el artículo 17 del acuerdo, en el que se dispone:

Código:	020
Versión:	V-01



Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como **diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros**; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En último y tercer lugar, en cuanto a su petición relacionada con la valoración que se efectuó a las certificaciones laborales aportadas, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Entre los 10 folios de experiencia aportados por usted, se encuentra el siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

HACE CONSTAR

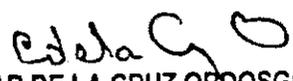
Que el Doctor **WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.715.438 expedida en Montería - Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.856 del Consejo Superior de la Judicatura, ha ejercido como Abogado Litigante ante esta Corporación en los siguientes procesos:



ACCION	ASUNTO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
Reparación Directa	Reclamación de perjuicios por falla en el servicio médico	2002-00340	Erlinda del Carmen Yepes Gómez y Otros	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería	Julio 4 de 2002	Agosto 8 de 2006
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Reclamación de perjuicios por falla en el servicio	2004-00245	Augusto Soto Herrera	Nación - Mándefensa - Ejército Nacional	Abril 12 de 2004	Agosto 27 de 2015
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Insubsistencia	2004-01030	Rocío Oquendo Pertúz	Municipio d Montería - Contratoría Mpal	Nov. 2 de 2004	Agosto 8 de 2006

La presente se expide a solicitud escrita del Doctor WILBER FIGUEROA RICARDO.

Dado en Montería a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).


CESAR DE LA CRUZ OROZGOITIA
 Secretario

Revisado nuevamente, evidenciamos que el periodo acreditado en el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo asunto fue: Reclamación de perjuicios por falla en el servicio, permite acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de 36 meses de experiencia profesional. Es por tal motivo que evidenciará en el aplicativo SIMO que la certificación se valoró de la siguiente manera:

- Se validó para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el periodo comprendido desde el 12 de abril de 2004 hasta el 11 de abril de 2007.
- En consecuencia, el periodo restante de esa misma certificación y de ese mismo proceso, al cumplir con los parámetros establecidos en los acuerdos de convocatoria, es objeto de valoración. Así las cosas, se puntúa el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2007 hasta el 27 de agosto de 2015, lo que acredita más de 80 meses de experiencia y por lo tanto, al ítem de experiencia profesional, le debe ser modificado el puntaje de 30 informado inicialmente, y en su lugar asignar la máxima puntuación, esto es: 40 puntos.



Código:	020
Versión:	V-01

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos de convocatoria que al respecto disponen:

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

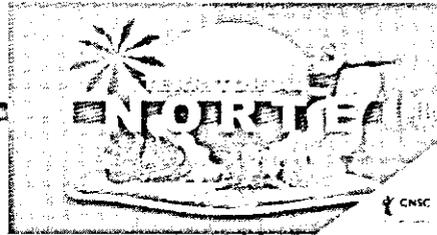
NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MAXIMO
49 meses o mas	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Por otra parte, se debe indicar entonces que, los demás folios aportados en el ítem de experiencia son:

N°	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	fecha salida	Tiempo laborado	estado
1	GOBERNACION DE CORDOBA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	20/12/2016	25/09/2017	9	Válido
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO EN DERECHO ADMINISTRATIVO	3/11/2016	15/12/2016	1	Válido
3	GOBERNACION DE CORDOBA	ASESOR JURIDICO	6/07/2016	19/12/2016	5	Válido
4	GOBERNACION DE CORDOBA	ASESOR JURIDICO	25/01/2016	25/06/2016	5	Válido
5	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO EN DERECHO ADMINISTRATIVO	1/10/2015	15/10/2016	12	Válido
6	Defensoría del pueblo	defensor público en derecho administrativo	1/08/2015	31/12/2015	5	Válido
7	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	28/01/2015	30/09/2015	8	Válido
8	MUNICIPIO DE TIERRALTA	ASESOR JURIDICO	3/03/2009	29/12/2009	9	Válido
9	MUNICIPIO DE TIERRALTA	ASESOR JURIDICO	3/03/2008	29/12/2008	9	Válido

Vigilante Mineducación

Código:	020
Versión:	V-01



Tal y como usted pudo evidenciar en los resultados publicados, los 9 folios del cuadro anterior habían sido objeto de puntuación y tenían la siguiente observación: *"Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia"*, sin embargo, con la valoración que se hizo del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue explicada en los párrafos que anteceden la tabla de las certificaciones, el estado de estas 9 certificaciones se cambió a *"no válido"* y las observaciones de los 9 folios fueron modificadas por: *"Documento no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó el máximo permitido para el sub ítem de experiencia profesional."*

En conclusión, la puntuación de los sub ítems: educación formal y educación informal, se mantienen; sin embargo, la universidad procede a realizar la respectiva recalificación de su puntuación solo en cuanto al sub ítem de experiencia profesional, pasando de 30 puntos a 40 puntos, lo cual puede ser evidenciado al ingresar con su usuario y contraseña, a la plataforma SIMO.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Karen Sáenz
Revisó: Luis Guillermo Sayer
Auditó: Consuelo Robayo
Aprobó: Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico